



**DICTAMEN No. 68**

**DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO DEL INMUEBLE  
UBICADO EN EJE 6 SUR Y CALLE DE RETOÑO, COLONIA EL RETOÑO,  
DELEGACIÓN IZTAPALAPA.**

Mediante Atenta Nota número 20 de fecha 6 de mayo del 2008 en relación al expediente PAOT-2008-248-SOT-121 la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, solicita un dictamen técnico por medio del que se determine lo siguiente:

- ✓ Si las emisiones sonoras provenientes de las actividades realizadas en el establecimiento ubicado en Eje 6 Sur y Calle de Retoño, Colonia Retoño, Delegación Iztapalapa, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles que prevé la Norma Ambiental para el Distrito Federal.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley y artículo 114 del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, los CC. Fabiola Ortiz Ramírez y Miguel Angel Rivera Cedillo, el día 19 de junio de 2008 se realizó el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Un predio de aproximadamente 8 x 12m.
- En la azotea del inmueble se ubican 4 motores refrigerantes de 1m x 60cm aproximadamente.
- El domicilio se encuentra a escasos metros del Eje 6 Sur el cual posee un flujo vial importante, ya que es la avenida principal para la incorporación de camiones hacia la Central de Abastos.

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado **se elabora el siguiente Dictamen Técnico** en materia de ruido para el establecimiento ubicado en Eje 6 Sur y Calle de Retoño, Colonia Retoño, Delegación Iztapalapa

Los datos generales del establecimiento que a continuación se enlistan fueron tomados del reconocimiento de hechos y de la solicitud de dictamen con Atenta Nota número 20, por lo que se sugiere que el investigador confirme la veracidad de los mismos.



**Nombre o Razón social:** OXXO.

**Nombre del propietario o responsable legal, en su caso:** No se proporcionó.

**Domicilio:** Eje 6 Sur y Calle de Retoño, Colonia Retoño, Delegación Iztapalapa.

**Giro o Actividad:** No se proporcionó.

**Uso de suelo:** No se proporcionó.

**Horario de Funcionamiento:** 24 horas.

**Turnos de Operación, en su caso:** No se proporcionó.

**Características de operación normales:** No se proporcionó.

**Características extraordinarias, en su caso:** No se proporcionó.

**Relación y Descripción de los Equipos, Maquinaria, Procesos y Actividades  
Relacionados con las Emisiones Sonoras:**

4 motores refrigerantes de 1m x 60cm aproximadamente que trabajan continuamente emitiendo el ruido a veces un poco más elevado dependiendo del tiempo de enfriamiento.

**Descripción de la denuncia ciudadana, cuando sea el caso:**

Se recibió en esta Procuraduría un escrito a través del cual denuncia ante esta institución que (...) *"La tienda "OXXO" ubicada en la esquina del Eje 6 Sur y Calle de Retoño, Col. El Retoño, Delegación Iztapalapa (...) colocó un poste con un transformador dentro de su estacionamiento (sic) el ruido que hace la maquinaria de los refrigeradores, localizados en la azotea (...) ahora se sumara al ruido provocado por dicho transformador, además que este provocara un fuerte campo magnético (...).*

La Ley Ambiental del Distrito Federal definen como Fuente Fija: "Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal".<sup>1</sup>

Por lo tanto, el establecimiento cumple con las características mencionadas en el párrafo anterior y por tal motivo la fuente generadora emisora de ruido debe cumplir lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006<sup>2</sup>, misma que indica que los límites máximos de decibeles (dB) de aquellas actividades o giros que requieran de equipo o maquinaria que genere ruido al ambiente debe ser de:

<sup>1</sup> Ley Ambiental del Distrito Federal, 2007. Gobierno del Distrito Federal, 2007. Ley Ambiental para el Distrito Federal, México D.F.  
<sup>2</sup> Ibidem



HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
06:00 h. a 20:00 h.	65 dB(A)
20:00 h. a 06:00 h.	62 dB(A)

Fuente: NADF-005-AMBT-2006

### Equipo de Medición.

**Marca:** CESVA.

**Modelo:** SC310.

**Número de Serie del Equipo:** T224788

### Mediciones.

**Fecha:** 19 de junio del 2008

**Hora:** 21:50 horas

**Nombre de los Responsables:** Fabiola Ortiz Ramírez.

**Tiempo de Medición, en cada punto:** 5 minutos en cada uno

El punto de denunciante fue tomado en el patio del predio ubicado en Calle Retoño No. 914, Colonia El Retoño, Delegación Iztapalapa.

Mientras que los puntos de referencia se tomaron en la azotea del mismo predio ya que el "OXXO" se ubica sobre una avenida principal, la cual cuenta con un gran flujo vial, una vez que se realizó el monitoreo para detectar los puntos críticos, conforme a lo que estipula la norma, tal como se muestra en el croquis anexo.

Los datos obtenidos después de procesarlos en el sistema fueron los siguientes:

**Valor de Neq, N50 y Nrf, en cada punto.**

Puntos de Medición	Neq	N50	Nrf
Punto de Denuncia	73.4	56.7	0
Punto de Referencia	78.0	63.8	0



Valor de NeqA, NeqC, Ni en cada punto.

Puntos de Medición	NeqA	NeqC
Punto de Denuncia	58.0	64.10
Punto de Referencia	64.1	64.90

#### Nivel de Fuente Emisora Corregido.

NFEC= 67.10 db(A).

#### Conclusión.

El resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos es de **67.10 dB(A)**, estando por arriba **5.10 dB(A)** decibeles con respecto a lo que está establecido en la Norma antes mencionada, la cual establece como máximo para el horario comprendido de las 20:00 h a 06:00 horas el valor de 62 decibeles ponderados en (A) tal como se muestra en las tablas anexas.

No omito señalar que las lecturas registradas por el sonómetro pueden variar, derivado de factores externos a la fuente fija tales como: el paso vehicular, la afluencia de personas, y ruidos provenientes de otros establecimientos. Por lo anterior es importante tomar en cuenta que aún cuando se realice más de una medición, los resultados no necesariamente coincidirán.

Cabe mencionar que no se tomó medición de ruido de fondo, debido a las actividades propias del establecimiento.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

*"2008 2010 Bicentenario de la independencia y  
Centenario de la revolución en la Ciudad de México".*

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y PERITAJES DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 23 de junio de 2008

**ATENTAMENTE**

---

Biól. Martín Toqueño García  
Ced. Prof. 4212663  
Técnico especializado adscrito a la  
Subprocuraduría de Ordenamiento  
Territorial de la Procuraduría Ambiental y  
del Ordenamiento Territorial del Distrito  
Federal

---

P.T. Fabiola Ortiz Ramírez  
Ced. Prof. 5297268  
Asistente Operativo adscrito a la  
Subprocuraduría de Ordenamiento  
Territorial de la Procuraduría Ambiental y  
del Ordenamiento Territorial del Distrito  
Federal



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

*"2008 2010 Bicentenario de la independencia y  
Centenario de la revolución en la Ciudad de México".*

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y PERITAJES DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

## **BIBLIOGRAFÍA**

Ley Ambiental del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 13 de enero de 2000, México D.F.

Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. México D.F., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal 2006





PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

"2008 2010 Bicentenario de la independencia y  
Centenario de la revolución en la Ciudad de México".

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y PERITAJES DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**ACUSE**

Oficio No. PAOTDF/SOT/SDP/096/2008

Ciudad de México, a 23 de junio de 2008

**LIC. JUAN JAVIER GUIZAR VARGAS.**  
Director de Atención e Investigación de  
Denuncias del Ordenamiento Territorial.  
**P R E S E N T E**

Me refiero a su **Atenta Nota Número 20** con relación al expediente **PAOT-2008-248-SOT-121** en el que nos solicita formular Dictamen Técnico que determine si las emisiones sonoras provenientes de las actividades realizadas en el establecimiento ubicado en Eje 6 Sur y Calle de Retoño, Colonia Retoño, Delegación Iztapalapa se encuentra dentro de los límites máximos permisibles que prevé la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

A este respecto, envío a usted Dictamen Técnico Ambiental No. 68 del inmueble en comento, croquis de ubicación de los puntos de medición y colindancias.

No omito mencionarle que las tablas de medición y cálculos finales se encuentran disponibles para su consulta en esta subdirección.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
La Subdirectora

**Lic. Teresa Angélica Flores Godínez**

SUBPROCURADURIA DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
**RECIBIDO**  
con dictamen  
26 JUN 2008  
FOR 12:00  
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**CAPTURADO**  
03 JUL 2008  
SUB-PROCURADURIA DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

C.c.p.- Lic. Francisco Javier Cantón del Moral.- Subprocurador del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

TAFG/FOR